ARTÍCULO 1°: Renovar la Licencia Técnica otorgada por Resolución N° 37/98 del entonces Ente Provincial Regulador Energético, a la "Cooperativa Eléctrica de Obras y Servicios Públicos Cañada Seca Limitada", para operar el servicio público de distribución de energía eléctrica, en el área de concesión determinada por el contrato de concesión municipal.
ARTÍCULO 2°: Determinar que la presente licencia técnica tendrá la Cooperativa a tramitar la próxima del contrato de concesión municipal, en tanto el poder concedente municipal así lo determine.
ARTÍCULO 3°: Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Girar a la Subsecretaría de Energía, para su notificación a la interesada y su comunicación al municipio concedente. Cumplido, archivar.

Gabriel Nicolás Katopodis, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 284-MIYSPGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 11 de Marzo de 2024

VISTO el EX-2024-05780670-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley Nº 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y sus modificatorias, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, la Resolución Nº 199/24 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y la Resolución OCEBA Nº 67/24 y,

CONSIDERANDO:
Que el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires -Ley Nº 11.769- establece en su artículo 42 inciso a) que: "Las tarifas de distribución eléctrica al absolutamente de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades";
Que a través de la Resolución MIySP Nº 198/24 se aprobaron los valores de los cuadros tarifarios aplicables a los consumos a partir de 1 de febrero de 2024 de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR, en los cuales se incorporaron las variaciones de los precios de la energía, potencia mayorista y transporte aprobados por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 7/24 que fueron establecidos por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante la Resolución Nº 41/24;
Que, en lo que respecta al valor agregado de distribución (VAD) que compone la tarifa, la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 439/21 se encuentra en una Etapa de Transición Tarifaria tendiente a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía eléctrica a cargo de los distribuidores provinciales y municipales bajo jurisdicción de esta Provincia, considerando el estado de emergencia económica, sanitaria y energética, entre otras, dispuesto por la Ley Nº 15.165 y sus sucesivas prórrogas a través del Decreto Nº 1176/2020 y las Leyes Nº 15.310 y Nº 15.480 que rige hasta el 31 de marzo de 2025;
Que a fin que las distribuidoras provinciales y municipales mantengan y operen el servicio en condiciones de regularidad y calidad de conformidad con lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión, en el marco de la Etapa de Transición vigente, se estima necesario, establecer un nuevo cuadro tarifario de transición ajustando el Valor Agregado de Distribución (VAD), que regirá a partir de la entrada en vigencia de la presente;
Que, a fin de que reflejar este incremento del VAD, también es necesario realizar el cálculo de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los distribuidores receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a ser devengadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), a partir de la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios que por la presente se aprueban;
Que se propicia ajustar los valores de los cargos correspondientes al Agregado Tarifario (AT) establecido por el artículo 42 inciso a) de la Ley Nº 11.769, el Decreto Nº 4052/00 y normas complementarias, en sus tres componentes, en el mismo porcentaje de ajuste de VAD;
Que, en el mismo sentido se ajusta el concepto Sobrecosto por Generación Local (SGL) establecido por la Resolución MIySP Nº 16/05 y modificatorias y se incluye en los cuadros tarifarios de EDEA y del Área Atlántica;
Que, asimismo, se determinan los cuadros tarifarios SIN SUBSIDIO a efectos de dar cumplimiento a la Resolución N° 1542/21 que adhirió a lo establecido en la Resolución N° 748/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (artículo 8°);
Que, de conformidad con lo establecido en el Subanexo B del Contrato de Concesión, los ajustes en los cuadros tarifarios, reflejarán (i) las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y, (ii) la actualización de los valores del costo propio de distribución;
Que dicho cálculo corresponde que sea efectuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) y se encuentra sujeto a la aprobación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos quien, en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución exclusiva de aprobar las tarifas aplicables;
Que, en dicho marco, la Autoridad de Aplicación a través de la Subsecretaría de Energía, solicitó al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), que efectúe el recálculo de los cuadros tarifarios conforme las pautas indicadas en la citada instrucción;
Que atento ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769, lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal, y lo instruido por la Autoridad de Aplicación, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante la Resolución Nº 67/24 ha realizado el recálculo de los cuadros tarifarios vigentes conforme la instrucción impartida;

Que en función de ello corresponde que este Ministerio en su calidad de Autoridad de Aplicación apruebe cuadros tarifarios de transición que resultarán aplicables a partir de su entrada en vigencia, esto es a partir del día siguiente a la de su publicación en el Boletín Oficial;
Que asimismo corresponde exigir que las Distribuidoras provinciales actualicen los planes de obra presentados para ejecutar durante 2024 de conformidad con los ingresos que se obtendrán producto del ajuste de VAD que por la presente se propicia;
Que, por otra parte, conforme las atribuciones encomendadas en el artículo 45 y 46 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos Nº 419/17 y su modificatorio por el artículo 19 de la Resolución MIySP Nº 945/2022, al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), dicho Organismo eleva para consideración de la Autoridad de Aplicación la situación de la Reserva para Situaciones Críticas constituida dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;
Que, asimismo, el Organismo indica que los fenómenos meteorológicos extremos se suceden con mayor frecuencia en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, afectando las economías, los recursos humanos, técnicos y materiales de los Distribuidores Municipales y consecuentemente las solicitudes de fondos superan ampliamente el monto disponible de la reserva para situaciones críticas, por lo que se requiere una previsión mayor de recursos para hacer frente a este tipo de situaciones que han afectado la prestación del servicio y de su infraestructura puesta a disposición;
Que, en función de ello, estimó necesario aumentar los recursos para afrontar las contingencias de las distribuidoras municipales, de manera tal que, aun cuando los reconocimientos continúen siendo parciales, resulten más significativos y fundamentalmente permitan el restablecimiento inmediato del servicio público por parte de los distribuidores municipales que sean afectados;
Que, por otra parte, deben ser consideradas, en tanto se produzcan situaciones climáticas que afecten la prestación a cargo de las distribuidoras provinciales, como beneficiarias de este fondo de reserva para situaciones críticas, en pos de colaborar parcialmente al restablecimiento del servicio que resulte afectado;
Que atento a ello corresponde ajustar las alícuotas del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) a efectos de contar con los recursos correspondientes para hacer frente, modificando en consecuencia las establecidas en el artículo 44 de la Resolución MIySP Nº 419/17, y ampliar el porcentaje de la Reserva para situaciones críticas teniendo en consideración las situaciones acaecidas durante 2023 y un una proyección para el año 2024;
Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo;
Que han tomado la intervención de su competencia la Delegación de Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 15.477, el Marco Regulatorio Eléctrico, aprobado por Ley Nº 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04), el Decreto Reglamentario Nº 2479/04 y el Decreto Nº 6/20;
Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR a fin de incorporar una actualización transitoria del Valor Agregado de Distribución (VAD), a partir de su entrada en vigencia incluyendo los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A y del ÁREA ATLÁNTICA el Sobrecosto de Generación Local (SGL) realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante Resolución Nº 67/24.
ARTÍCULO 2°: Aprobar los valores del cuadro tarifario aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para los Usuarios Residenciales del Nivel 1 (Ingresos Altos), Demanda No Residencial hasta 10 kW, Demanda de Alumbrado Público hasta 10 kW, Demanda No Residencial entre 10 kW y 300 kW, Demanda Organismos Públicos de Salud y Educación Mayores o iguales a Trescientos Kilovatios (300 kW), Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDIS) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 1 (IF-2024-06686013-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 2 (IF-2024-06686353-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 3 (IF-2024-06686906-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 4 (IF-2024-06686912-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).
ARTÍCULO 3°: Aprobar los valores del cuadro tarifario, aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para los Usuarios Residenciales del Nivel 1 (Ingreso Alto), Demanda No Residencial hasta 10 kW, Demanda de Alumbrado Público hasta 10 kW, Demanda No Residencial entre 10 kW y 300 kW, Demanda Organismos Públicos de Salud y Educación Mayores o iguales a Trescientos Kilovatios (300 kW), Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDIS) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 5 (IF-2024-06687212-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 6 (IF-2024-06687505-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 7 (IF-2024-06687924-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 8 (IF-2024-06688183-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).
ARTÍCULO 4°: Aprobar los valores del cuadro tarifario, aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para el segmento de los Usuarios Residenciales del Nivel 2 (Menores Ingresos) de la EMPRESA

DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 9 (IF-2024-06689537-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 11 (IF-2024-06689965-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 13 (IF-2024-06690616-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 15 (IF-2024-06691229-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).
ARTÍCULO 5°: Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia, aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para el segmento de los Usuarios Residenciales del Nivel 2 (Menores Ingresos) del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 17 (IF-2024-06692688-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 19 (IF-2024-06693387-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 21 (IF-2024-06694125-GDEBA- GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 23 (IF-2024-06694986-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).
ARTÍCULO 6°: Aprobar los valores de los cuadros tarifarios, aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para el segmento de los Usuarios Residenciales pertenecientes al RÉGIMEN TARIFA SOCIAL de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA.
ARTÍCULO 7°: Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia, aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para el segmento de los Usuarios Residenciales pertenecientes al RÉGIMEN TARIFA SOCIAL del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 18 (IF-2024-06693006-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 20 (IF-2024-06693737-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 22 (IF-2024-06694481-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 24 (IF-2024-06695310-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).
ARTÍCULO 8°: Aprobar los valores del cuadro tarifario, aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para los Usuarios Residenciales del Nivel 3 (Ingreso Medio) hasta 400 kWh/Mes, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 25 (IF-2024-06697950-GDEBA-GMOCEBA), forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 26 (IF-2024-06698197-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 27 (IF-2024-06698459-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 28 (IF-2024-06698817-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).
ARTÍCULO 9°. Aprobar los valores del cuadro tarifario, aplicables partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para los Usuarios Residenciales del Nivel 3 (Ingresos Medios) hasta 400 kWh/Mes del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 29 (IF-2024-06699156-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 30 (IF-2024-07419237-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 31 (IF-2024-06699756-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 32 (IF-2024-06700020-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).
ARTÍCULO 10. Aprobar los valores del cuadro tarifario, aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para los Usuarios Residenciales del Nivel 3 Mayor a 400 kWh/mes (Ingresos Medios) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 33 (IF-2024-06709862-GDEBA-GMOCEBA), forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 34 (IF-2024-06710810-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 35 (IF-2024-06726852-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 36 (IF-2024-06711366-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).
ARTÍCULO 11. Aprobar los valores del cuadro tarifario, aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para los Usuarios Residenciales del Nivel 3 Mayor a 400 kWh/mes (Ingresos Medios), del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 37 (IF-2024-06711642-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 38 (IF-2024-06711893-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 39 (IF-2024-06712180-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 40 (IF-2024-06712532-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).
ARTÍCULO 12. Aprobar los valores del cuadro tarifario, aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para el segmento de los Usuarios pertenecientes al Régimen "CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO" de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA.
ARTÍCULO 13. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia, aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para el segmento de los Usuarios pertenecientes al Régimen "CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO" del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 45 (IF-2024-06718186-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 46 (IF-2024-06718510-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 47 (IF-2024- 06718910-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 48 (IF-2024-06719184-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).
ARTÍCULO 14. Aprobar los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, de los cuadros tarifarios CON y SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.).

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia CON y SIN SUBSIDIOS de las ÁREAS ATLÁNTICA, NORTE y SUR que se incluyen en el ANEXO 49 (IF-2024-06768602-GDEBA-GMOCEBA), que forma parte de la presente y que resultarán aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.
ARTÍCULO 15. Aprobar los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, del cuadro tarifario CON y SIN SUBSIDIOS de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del cuadro tarifario de referencia CON y SIN SUBSIDIO del ÁREA RÍO DE LA PLATA que se incluyen en el ANEXO 50 (IF-2024-06754534-GDEBA-GMOCEBA) que forma parte de la presente y que resultarán aplicables a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.
ARTÍCULO 16. Aprobar la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de Distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias que como ANEXO 51 (IF-2024-06787960-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.
ARTÍCULO 17. Establecer que los valores de los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 2º y 3º de la presente, deberán ser utilizados también, como referencia a los efectos del cálculo de los subsidios correspondientes para que los distribuidores provinciales y municipales den cumplimiento a lo establecido en los artículos 8º y 9º de la Resolución de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos Nº 1542/2021.
ARTÍCULO 18. Establecer que la mención en los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 12° y 13° de la presente, de las categorías tarifarias "T2 - MEDIANAS DEMANDAS (de 30 kW a menos de 50 kW de demanda)", "T3 - GRANDES DEMANDAS" y "Suministro a otras Distribuidoras Municipales", es a los efectos de que los distribuidores provinciales y municipales apliquen dichos valores a los usuarios de Clubes de Barrio y Pueblo que mensualmente informa la Secretaría de Energía de la Nación a través de CAMMESA S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución SE N° 742/22.
ARTÍCULO 19. Establecer que la bonificación a las Asociaciones Civiles de primer grado especificadas en el artículo 1°, inciso a) de la Ley N° 15.192 y usuarios de Clubes de Barrio y Pueblo dispuesta por la Resolución MDSGP N° 1/19 se aplica únicamente a las categorías tarifarias T1-Pequeñas Demandas (hasta 10 kW-mes), T2 -Medianas Demandas con potencia contratada hasta 30 kW - mes y T4 Pequeñas Demandas Rurales, de conformidad con lo establecido por Resolución MIySP N° 464/23.
ARTÍCULO 20. Determinar la continuidad de los valores de los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 7° y 8° de la Resolución MIySP Nº 198/24 aplicables a la energía inyectada por el Usuario-Generador en la red de la Distribuidora en el marco del Decreto Nº 2371/2022 (Generación Distribuida) y la Resolución MIySP N° 463/23 y su modificatoria N° 734/23 (Generación Distribuida Domiciliaria).
ARTÍCULO 21. Requerir a las EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) la presentación, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, de la actualización de los planes de obra ingresados ante la Dirección Provincial de Energía y a ejecutar durante el 2024, conforme los ingresos derivados del ajuste del valor agregado de distribución (VAD) que por el presente se aprueba.
ARTÍCULO 22. Determinar la continuidad de los valores de Incremento Costo Tarifario (ICT) aprobados por el artículo 25 de la Resolución Nº 1621/2023 de este Ministerio (ANEXO 77 - IF-2023-38560658-GDEBA-GMOCEBA), a los mismos efectos.
ARTÍCULO 23. Establecer que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) continuará informando mensualmente a la Subsecretaría de Energía, los montos mensuales facturados y recuperados en concepto de Incremento de Costos Tarifarios (ICT) por los distribuidores provinciales y municipales.
ARTÍCULO 24. Establecer que para la categoría tarifaria T1 Pequeñas Demandas Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP), los valores tarifarios de aplicación se corresponderán con los de las categorías tarifarias T1R Nivel 2 conforme los Anexos incluidos en los artículos Nº 4 y 5 de la presente o T1G (artículos 2 y 3) que le resulte de aplicación según su distribuidora y/o área de concesión, de manera tal que, para el consumo a facturar, resulte el menor monto de facturación.
ARTÍCULO 25. Establecer la alícuota del seis por ciento (6%) aplicable a los usuarios encuadrados en las tarifas T1, T2 y T4 y del cuatro por ciento (4%) para aquellos que lo estén en la tarifa T3, correspondientes a las distribuidoras EDELAP S.A., EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A. así como a las que se encuentren en las áreas de concesión Río de la Plata, Atlántica, Norte y Sur, con destino al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias.
ARTÍCULO 26. Modificar el artículo 19 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos Nº 945/2022, el que quedará redactado de la siguiente forma:

> *"Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales y/o Provinciales, y/o para resolver situaciones preventivas, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del treinta por ciento (30 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, pudiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a cubrir las diferencias no abonadas de las solicitudes ya aprobadas y/o a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos.*
> *En casos de extrema gravedad y de forma excepcional, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) queda facultado a afectar recursos por encima del porcentaje asignado en el párrafo anterior para contribuir a la reposición del servicio público de distribución de energía eléctrica y atender urgentes necesidades de la población afectada, sin que ello comprometa el pago de las compensaciones por diferencias de costos a cargo del FPCT y sin perjuicio de informarlo a la Autoridad de Aplicación."*

ARTÍCULO 27. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se publicará en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios

Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO 28. Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y girar al OCEBA. Cumplido, archivar.

Gabriel Nicolás Katopodis, Ministro.

ANEXO/S

ANEXOS	d38d26ac8edecae482c5cd40b064e45e9bebf52518fa5e6c597ed52241c671b7ed	Ver

MINISTERIO DE SEGURIDAD

RESOLUCIÓN N° 390-MSGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Marzo de 2024

VISTO el expediente EX-2024-05311816-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, por el cual se propicia la cobertura de un (1) cargo en el Ministerio de Seguridad, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 275/21 -modificado por Decreto N° 2.369/22 y ratificado por Decreto N° 126/2023 B- fue aprobada la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Seguridad;
Que se propicia la designación, a partir del 1° de febrero de 2024, de Tadeo Roberto SANCHEZ GARCIA, en el cargo de Director de Habilitaciones de la Seguridad Privada, perteneciente a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada de la Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada, reuniendo el postulante los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo para el cual ha sido propuesto;
Que la Dirección de Personal -Otros Regímenes informa que el cargo se encuentra vacante;
Que la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración hace constar que la medida será atendida con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023, Ley N° 15.394 -prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del Decreto N° 1224-, fijando la nomenclatura presupuestaria correspondiente;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal de la Secretaría General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente del Ministerio de Economía;
Que la designación tramitada se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado Decreto Nº 1.869/96) y su Decreto Reglamentario Nº 4.161/96;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
Y SUS MODIFICATORIOS, EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada, Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, a partir del 1° de febrero de 2024, a Tadeo Roberto SANCHEZ GARCIA (DNI 36.753.081 - Clase 1992), en el cargo de Director de Habilitaciones de la Seguridad Privada, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.
ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Secretaría General, pasar a la Dirección General de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Eduardo Javier Alonso, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 400-MSGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Marzo de 2024

VISTO el expediente EX-2024-03607595-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, por el cual se propicia la cobertura de un (1) cargo en el Ministerio de Seguridad, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 275/21 -modificado por Decreto N° 2.369/22 y ratificado por Decreto N° 126/2023 B- fue aprobada la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Seguridad;
Que se propicia la designación, a partir del 1° de enero de 2024, de Alberto Jorge RIPALDA, en el cargo de Director de Operaciones de Transporte, dependiente de la Dirección Provincial de Transporte de la Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa, reuniendo el postulante los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el